

# EL ECO DE ORENSE

PERIÓDICO POLÍTICO

AÑO 7

Precios de suscripción

Tres pesetas trimestre en toda España.—En Ultramar fijarán los precios los corresponsales.—Anuncios á precios convencionales.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Sábado 22 de Marzo de 1884

Punto de suscripción

En la encuadernación de D. Eduardo Gomez, Crona, 12.—La correspondencia se dirigirá á la administración del periódico.

NUM. 349

## DONDE RESIDE EL MAL.

No sin motivo, ha llamado la atención de varios colegas un artículo de *El Correo Militar*, en que de cierto modo viene á decirse que hoy las convulsiones del ejército están en primer término alimentadas por el ejército mismo, en vez de lo que en otros tiempos ocurría, en que los paisanos eran los principales agitadores.

El colega profesional á quien nos referimos, cuya conducta ha variado bastante, pues del pesimismo exajerado de los días del general Martínez Campos, ha pasado con los conservadores á la complacencia mas risueña, aborda este tema, y dice con tal motivo:

«Hay, por lo visto, un cáncer que no se cierra: las clases civiles, dedicadas á procurarse el bienestar que es consecuencia legítima del orden y el trabajo, han prescindido notoriamente de los propósitos sediciosos y anárquicos; hoy los motines de las barricadas resultan completamente anacrónicos: acaso la cuestión social la lucha entre el dominio del dinero que se impone y el concurso del brazo que sometido y todo realiza, dibuja en el porvenir la silueta de un conflicto más ó ménos próximo y pavoroso; pero por el pronto únicamente del ejército, el escudo de las instituciones, la garantía de la tranquilidad, el prestigio y el bienestar de la nación, es de donde brotan gérmenes de criminales atentados que ponen en bochornoso peligro todo cuanto aquel esta obligado á defender, renegando de su misión honrosa y convirtiéndola en motivo de alarma, de desunión y desconcierto.

Aquí hemos llegado á una época en que solo las sublevaciones militares son una amenaza de lo existente. ¿Puede continuar tal estado de cosas? Puede perpetuarse esta perenne incertidumbre, encarnada precisamente en el elemento social, ¿creado y costeado para preservarnos del mal que él fomenta y desarrolla con los mas lastimosos caracteres?»

No carecen de razón las últimas observaciones, pues solo ya en España, entre todos los países civiliza-

dos, subsiste esta peste de los pronunciamientos, y solo entre nosotros el organismo del ejército que el país crea y paga para ser amparado, suele de vez en cuando dar ocasión á la mayor alarma.

El pesimismo de los partidos procuran aprovecharse de ciertas predisposiciones para fines políticos; y aunque no creemos como *La Epoca* que los hombres civiles estén curados de raíz en estos achaques, hay que reconocer, sin embargo, que en esto se percibe en efecto un consolador progreso, pero ni el pesimismo de los partidos, ni los trabajos de los ambiciosos que pueda haber en el ejército, han sido nunca peligrosos con políticas circunspectas.

Conspiraciones tuvo el señor Cánovas en su primera época, la de Ceuta; cien veces mas formidable la que padeció el señor Sagasta, la del verano último; pero la primera se estrelló porque el señor Cánovas estaba gobernando con prudencia, y la segunda, con todos sus elementos, no pudo tenerse en pié cuarenta y ocho horas, porque el señor Sagasta venia procediendo con el mayor espíritu de templanza.

Las conspiraciones son temibles cuando la temeridad repetida y contumaz de los gobiernos, aparta de su lado el concurso de la opinión, y más que apartarlo, cuando lo ponen contrario y en hostilidad.

Esto es lo que hay que evitar.

(De *El Correo*.)

## Correspondencia de la provincia

Sr. Director de EL ECO.

Leiro, Marzo 13 de 1884.

Mi estimado amigo: En una desventajada carreta han girado ayer una visita á este pueblo los señores Merelles á quienes acompañaba el elocuente cuánto ilustrado y virtuoso diputado por Carballino, señor Quiroga Perez.

Tristemente sorprendidos debieron verse nuestros visitantes. Con veinte y cuatro horas de anticipación se habia anunciado la visita á los ya contados merellistas que vejetan entre nosotros; el señor don Luis Her-

mida, padre de nuestro buen amigo don Emilio, ex-diputado provincial, habia convocado á concilio á la numerosa falange de entusiastas y admiradores de los regeneradores del Rívero para que saliesen á recibirles con los calzones de ceremonia; con este mismo objeto y para revestir el acto de mayor importancia, sin duda, se habian comprado unos cohetes, y, ¡inesperada decepción! ni uno solo de los convocados apareció.

En la plaza principal á donde el carruaje se dirigía con paso magestuoso, todo era soledad; el silencio más desconsolador, pero más expresivo, en las estrechas callejuelas, y, como síntesis de este cuadro, semi-burlesco, el desaliento y la más justificada sorpresa, pintados en el rostro de aquellos señores á quienes ni una mano cariñosa abrió la portezuela del carruaje que les conducía.

Sin la circunstancia de vivir el señor Hermida en la plaza, el señor Merelles se hubiera visto obligado á enviar un recadito á domicilio, anunciando su llegada á Leiro.

De esta segunda parte se ha encargado el señor Hermida, y tras un ir y venir de emisarios chicos, fueron presentándose sucesivamente el juez municipal, padre político del padre de nuestro particular amigo don Emilio Hermida; el maestro de escuela, prócer que presume de ilustrado; un tal don Federico, *tratante en azufres*, y el secretario de este ayuntamiento á quien ya conoce V. por sus señas personales y á cuyo nombre va unido el del ayuntamiento de La Gudiña, con los lances y episodios de que allí hubo de ser víctima.

Una hora más tarde apareció el segundo alcalde dirigiendo una *murga* que componían cinco músicos; sacudíanle un palizón al brindis de la *Gran Duquesa de Gerolstein* que cantaba el credo; seguía el género bufo, del que segun se nos dijo gustan tanto el señor Merelles y sus amigos, y como de este género al *grotesco*, no hay más que un paso, de aquí que el alcalde segundo de esta villa, *director interino de la murga merellista* fuese el encargado de poner digno corolario á esta serie de bufonadas.

Parece ser (segun se nos asegura) que el alcalde señor Feijóo, desoyendo las indicaciones de sus amigos, negóse á presentar sus respetos al señor Merelles, y que entre airado y burlon, dijo á su primer teniente: «Diga V. á quien le envía, que la inconsecuencia política es contagiosa.» Concepto napoleónico, que daguerreotipa fielmente á nuestra dignísima primera autoridad local.

El duelo se ha despedido á las cinco de la tarde, que duelo y no despedida afectuosa fué aquel cruce de saludos, frios, como el gris que á aquellas horas nos enviaba el rio que fertiliza estas comarcas.

Aquí concluye lo bufo y aquí debia terminar esta sucinta relación de lo ocurrido, pero no lo haré sin preguntar con la consideración que el político linaje del señor Merelles reclama, conociendo como indudablemente debe conocer las manifestaciones porque el entusiasmo se traduce, ¿se ha fijado, por ventura, en todas y en cada una de las circunstancias que acompañaron á su recibimiento en Leiro? Al saludar á las poquísimas personalidades que le rodearon, ¿no ha echado de menos á aquellas otras, de las que paulatinamente ha ido descartándose con la política de personalismo que sobre este país vino ejerciendo, y cuyos nombres y servicios lleva todavía el señor Merelles en el corazón? Que venia ávido de saludos, no lo dudamos; deseaba ver el regocijo y queria ser testigo de las manifestaciones de simpatía de que se creía merecedor; ansiaba que sus antiguos y que ridos amigos le ofreciesen de nuevo sus sufragios, y su amistad, y el desinterés, y el sacrificio de que dispuso un día, y no ha pensado que tras los tiempos vienen los desencantos, que nada hay eterno en la vida, y que aquí, como en todas partes, ya no hay tutelas que ejercer ni vínculos que cobrar, ni representaciones que hacer en nombre del pueblo que cree sangrientas burlas, las visitas que les hacen esos procuradores que aunque de *talla* no tienen voz ni voto, ni condiciones para serlo.

¡Qué de vitorios, qué de plácemes,

qué de sinceras felicitaciones, y de cuanto entusiasmo no serian testigos esos señores políticos, si, conducidos en el mismo elegante carruaje, hubieran podido recorrer ese único y malhadado camino que nos separa de Ribadavia, que hace 22 años está en construcción y cuya contrata ha consentido el señor Merelles que se rescindiese, en pleno período constitucional, cuando ese señor diputado desempeñaba una dirección en el ministerio de Ultramar, cuando arrullado por las caricias del presupuesto, no se acordaba que nuestros viticultores y nuestra industria y nuestros pobres jornaleros, exponían sus intereses, por la exposición en los arrastres, y se veía, y aun se vé comprometida en alto grado la exportación de los productos que constituyen nuestra única riqueza.

Y aun desea el señor Merelles plácemes del país y entusiasmo en las gentes y los vitores del pueblo!

Para eso era necesario que el señor Merelles levantase una sola vez su voz en el Parlamento, y que exigiese aquello que las necesidades del país reclamaban imperiosamente. Que renegase de una vez, para siempre, del asqueroso y repugnante caciquismo que en estos desdichados ayuntamientos se ejerce en nombre suyo, hundiendo á esos reyezuelos que le representan y personificando su política en el impulso de las tendencias y de las mejoras de que tan sediento se halla este desdichado distrito.

Vaya en paz el político novel, sírvale de lección provechosa lo ocurrido aquí y en Ribadavia, y si impresionado con estos elocuentes desengaños de los amigos que ya no vuelven y de los que aun siéndolo comienzan á dudar de tanta belleza no se dispone á bien morir, pronto tendrá que exclamar con el poeta:

*Aprended flores de mi  
Lo que va de ayer á hoy,  
Ayer maravilla fui  
Y hoy sombra de mí no soy.*

Se repite de V. hasta luego afectísimo s. s. q. b. s. m.

(EL CORRESPONSAL.)

### Lo del Pereiro de Aguiar.

El auto de procesamiento dictado contra los concejales que componían el ayuntamiento del Pereiro, está concebido en los siguientes términos:

«Resultando que el señor Gobernador civil de esta provincia remitió á este Juzgado la comunicación fecha 29 del próximo pasado Febrero, recibida en 1.º del corriente, en la que manifiesta que según datos condensados por el Gobierno civil se

estaban recojiendo firmas en el término municipal del Pereiro de Aguiar en un documento de carácter político con nombres y fecha en blanco, siendo al parecer el fin que se proponían los perpetradores de tal abuso, obtener de los electores, por sorpresa, la propuesta de interventores para una elección de diputados á Cortes, añadiendo que los que se ocupaban en recoger las firmas, eran según noticias el alcalde, algunos concejales y el secretario de dicho ayuntamiento del Pereiro, que invocaba para ello la autoridad del alcalde y la de la corporación municipal.

Resultando que habiendo acordado iniciar procedimiento criminal en averiguación de los hechos justiciables denunciados, de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de criminalidad contra los indicados alcalde, concejales y secretario del expresado ayuntamiento del Pereiro, toda vez el hecho atribuido á los mismos reviste caracteres de delito, hallándose definido en el número cuarto del art. 124 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, consiguiente con lo prescrito en los artículos 7.º y 626 del Código penal:

Considerando que en la comisión del hecho de que se trata no ha obrado el alcalde del Pereiro en el ejercicio de su cargo, sino como mero particular, si bien invocaba ó consentía que fuese invocada su autoridad por lo que no se está en el caso previsto en el número tercero del artículo 276 de la ley orgánica del poder judicial, siendo en su virtud de la competencia de este Juzgado la instrucción del presente sumario contra el referido alcalde y concejales:

Considerando que por todo ello procede declarar procesados á dicho alcalde, concejales y secretario del referido ayuntamiento del Pereiro á tenor de lo dispuesto en el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que igualmente procede decretar la suspensión de los mismos alcalde, secretario y concejales, á tenor de lo prescrito en el último párrafo del art. 192 de la ley municipal vigente. Vistos además de los artículos citados el 4.º de la ley adicional á la orgánica del poder judicial que ha derogado el 276 de la antigua el 272, 303 y 309 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Se declaran procesados al alcalde don Manuel Feijóo, al segundo alcalde don Manuel Mendez Martinez, á los concejales don Esteban Iglesias, don Baltasar Perez, don Manuel Mira Rodriguez, don Luis Mendez Lorenzo, don Juan Mendez Segade, don José Rodriguez y Rodriguez, don Cesáreo Blanco Pérez, don Francisco Cachaldora, don Ignacio Otero Fernandez, don Juan Selas Quintas don Amaro Rodriguez Rodriguez y don Pedro Vazquez y al secretario don Marcial Canton, todos del repetido ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, á quienes se reciba declaración indagatoria, entendiéndose con ellos las diligencias sucesivas en la forma y modo que dispone la citada ley de Enjuiciamiento criminal y se decreta la suspensión de los mismos en sus respectivos cargos, lo que se ponga en conocimiento del señor Gobernador civil de esta provincia, á la vez que se remita testi-

monio de este auto al señor Fiscal de la Audiencia de lo criminal. Lo mandó y firma el señor don Manuel Fernandez Rivera juez instructor del partido de Orense á 4 de Marzo de 1881. Manuel Fernandez Rivera. —Valentin de Nóvoa.—Es copia: Nóvoa.—Hay una rúbrica.»

Los procesados han presentado el siguiente escrito:

«D. Constantino Lopez Castro, procurador, á nombre de D. Manuel Feijóo Gonzalez, D. Baltasar Perez Fernandez, D. Pedro Vazquez Carballo, vecinos de Santa Cristina de Villarino; D. Luis Mendez Lorenzo; D. Juan Mendez Segade, D. Manuel Mira Rodriguez, de Santa Maria de Melias; D. Cesáreo Blanco Perez, de Santa Marta de Moreiras; D. Esteban Iglesias Perez, de San Miguel de Calvelle, y D. Marcial Canton Caamano, de Santa Maria de Lamela, en la causa que contra estos y otros individuos de la corporación municipal del ayuntamiento de Pereiro de Aguiar se instruye, por el supuesto delito, que se les atribuye, de haber recojido firmas en documento de carácter político, para propuesta de interventores de una elección de diputados á Cortes, en virtud de poder bastante, cuya copia presento, ante V. S. como mas haya lugar en derecho digo: que según comunicación dirigida al ayuntamiento del citado término por el señor Gobernador civil saben mis poderdantes se hallan declarados procesados y suspensos; y además D. Manuel Feijóo y D. Juan Mendez han sido notificados en 18 y 20 del actual del auto por el que se acordó el procesamiento y suspensión.

La expresada resolución judicial perjudica notoriamente los derechos de que se creen asistidos mis poderdantes; y hablando con el respeto debido al Juzgado, la considero improcedente; por lo que en uso del derecho que les conceden los artículos 216, 217 y 222 de la ley de Enjuiciamiento criminal, solicito en tiempo hábil reforma del indicado auto y subsidiariamente interpongo apelación contra el mismo.

Según lo prescrito en el art. 2.º del Código penal, los juzgados y tribunales deben abstenerse de todo procedimiento sobre hechos que, aunque estimasen dignos de reprobación, no se hallen penados por la ley; y como el que se persigue no lleva consigo, aunque fuese cierto, ejecución, que no se ejecutó, pena alguna, ni es objeto de sanción en el Código ni en la ley especial electoral para diputados á Cortes; claro está que no debió respecto al mismo incoarse procedimiento criminal.

El delito que se imputa á mis defendidos, se aplica como puramente electoral y comprendido en el número 4.º del art. 124 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Basta fijarse en el título en el que está inserto dicho artículo para comprender que no es aplicable al hecho que se persigue. Por el expresado artículo se pena las falsedades que se cometan en materia electoral, alterando firmas ó sellos, ó verificando cualquier modificación ó manejo fraudulento en las propuestas de interventores, etc.

¿Dónde están las propuestas para

que aparezca la falsedad? ¿Existen en ellas alteradas las firmas, los sellos, ó verificada alguna modificación ó manejo fraudulento? Claro se ve y clara está la ley, que la prescripción citada por el Juzgado, debe tener por base la existencia y la presencia material de las propuestas, de los pliegos que contengan las firmas y que en ellos se advierta alguno de los delitos y extremos á que se refiere el caso 4.º del artículo ya citado; y como tales pliegos y tales propuestas no existen, no puede existir tampoco el delito de falsedad que se persigue.

Insistir sobre este extremo, seria ofender la ilustración del Juzgado, pues el referido artículo no debe en nuestro sentir interpretarse de otro modo.

Conforme al expreso contesto del auto ya citado, por el que se declaró procesados á mis poderdantes, el supuesto delito que se persigue, es puramente electoral, como que se aprecia infringida una disposición de la ley electoral para diputados á Cortes; y la persecución de tales delitos tiene establecida en la misma ley la forma y el modo como deben ejercitarse las acciones penales que de la misma emanan.

El art. 131 de la repetida ley electoral prescribe que la acción para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es popular, etcétera. El 122, que cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una elección, los jueces y promotores procedan á la formación de la oportuna causa de oficio; y el 133 que las querrelas y denuncias que se entablen por delitos y faltas electorales, se ajusten en su tramitación á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ahora bien: conforme á las prescripciones citadas ¿podía el Juzgado instruir procedimiento criminal por un delito electoral, sin que precediese querrela en forma, ó denuncia del Congreso?

En nuestro sentir, los delitos electorales solo pueden perseguirse y penarse, bien á instancia de parte, produciendo querrela formulada á medio de procurador y abogado, conforme al derecho que se concede por el art. 270 y en la forma que prescribe el 277 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó en virtud de denuncia producida por el Congreso, cuando mande pasar el tanto de culpa por una elección.

Así debe interpretarse el artículo 133 con relación á los 131 y 132 ya citados: la acción popular exige la presentación de querrela; para el acuerdo del Congreso, basta la denuncia. No de otra suerte podrían hacerse efectivas las responsabilidades que determina el segundo párrafo del repetido art. 133.

En apoyo de esta opinión está la jurisprudencia constante de los juzgados y tribunales, así como la establecida por el Supremo de justicia en varias resoluciones, entre ellas las de 13 de Julio y 5 de Octubre de 1881 insertas en las Gacetas de 31 de Diciembre del mismo año y 21 de Febrero de 1882.

Por estas, se resuelve que los tribunales solo pueden proceder contra los presuntos reos de delitos electorales, cuando un ayuntamiento, una Diputación provincial, el Congreso

el Senado acuerden pasar el tanto de culpa, ó se ejercite la acción popular á medio de querrela.

Podrá objetársenos que esas sentencias y otras, se refieren á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; pero á esto contestamos que tal ley, lo mismo que la de 28 de Diciembre de 1878, se informan en el mismo espíritu; y hasta en el texto material contiene, en cuanto á esto, igual prescripción.

Además todas las causas en que tuvo que conocer el Tribunal Supremo de justicia por infracciones de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, reconocen por origen la querrela.

Por último, la acción popular que se concede, es para acusar; y no se puede acusar, sino hay querrelante.

Segun se reconoce por el indicado tanto la causa se instruye en virtud de comunicación dirigida por el señor Gobernador civil, por consiguiente no hay querrela; y no existiendo esta no debe en justicia instruirse el sumario. Hay más, el hecho denunciado no constituye delito, aunque fuese cierto, que, como queda dicho, no lo es.

La ley electoral para diputados á Cortes determina que la designación de interventores para cada mesa electoral, se haga por escrito en cédulas que firmen los electores; pero no determina ni fija la época ni el tiempo en que las cédulas hayan de firmarse.

Y aun suponiendo que las cédulas se hubiesen firmado, si el elector lo ha verificado espontánea y voluntariamente, ¿qué delito existe en ello?

No he de discurrir sobre los móviles que el denunciante haya tenido, al poner en conocimiento del Juzgado semejante hecho; porque la seriedad forense impide, por ahora, la apreciación que en justicia se merece.

Si impropio, en nuestro sentir, es el procesamiento de mis defendidos, lo es más, pero mucho más, la suspensión decretada de los cargos públicos que por elección popular han obtenido y venían desempeñando; y para demostrarlo he de apoyarme en la misma prescripción citada para decretarla.

Se apoya el Juzgado en el último párrafo del art. 192 de la ley municipal vigente, que determina: «Declarará el juez la suspensión de los concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspensión de cargos ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia.» Es decir, que la suspensión solo es procedente cuando se persiga un delito que haya de penarse con suspensión de cargos ó derechos políticos.

Veamos ahora si el presunto delito que el Juzgado persigue, lleva consigo como pena principal la suspensión de cargos ó derechos políticos. El Juzgado lo considera comprendido en el núm. 4.º del art. 124 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878: la pena en que incurrerán los que infringieren la expresada disposición, la determina el artículo 123; y en este se prescribe que el reo de delito de falsedad en ma-

teria electoral, será castigado con las penas de prisión mayor y multa de 100 á 5.000 pesetas.

El delito que se persigue no tiene señalada como principal la pena de suspensión; y ni puede por lo tanto decretarse contra mis patrocinados.

No he de ocuparme de la competencia que se atribuya el Juzgado para conocer de esta causa y menos de los fundamentos expuestos á este fin en el auto contra que recorro.

Por lo expuesto y confiando en la rectitud é ilustración notoria del Juzgado procedo y

Suplico á V. S. se digne haber por presentado este escrito con la indicada copia de poder: mandar que de esta se ponga traslado á continuación y se me devuelva: que en su virtud se me tenga por parte legítima y conmigo se entiendan las diligencias á nombre de don Manuel Feijóo y consortes: reformar el auto de 4 del corriente por el cual se declaró el procesamiento y suspensión de mis defendidos, ó por lo menos alzar la suspensión de los cargos de alcalde, concejales y secretario que venían desempeñando, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del señor gobernador civil, á fin de que se les restituya en los mismos; y si á esto no hubiese lugar, admitir la apelación que subsidiariamente interpongo para ante la Excelentísima Audiencia de lo criminal de esta provincia, sin perjuicio de los demás recursos, así procede en justicia.

Orense 21 de Marzo de 1884.—  
Lic. José Ramos Campo.—Constantino L. Castro.»

### Ecos

Que el señor don José Ramon Bugallal no es un genio político ni administrativo, sabido se lo tienen todos cuantos le conocen por más que sus correligionarios se lo callen: lo que ignorarán muchos es que el escribano de villa ejerciendo las funciones de Gobernador, degenera en un pica-pleitos rural y allá á su modo interpreta leyes y urde considerandos como teje y desteje artículos para llegar al triste *desideratum* que se ha propuesto realizar en esta tercera etapa de su mando nuestro Gobernador de temporada, escribano y vecino de la villa de Puenteareas, mayor de 50 años y sin señas particulares.

Su proceder en las actuales circunstancias es una prueba plena de esta degeneración vulgarísima. Hásele metido en las mientes que el modo más eficaz de hacer política es procesar á todos los que no se muestran dóciles á obedecer sus mandatos, y dióse con actividad tan vertiginosa á la ejecución de su pensamiento, que no sosiega, ni piensa ni discurre ni hace otra cosa que manejar los resortes de la máquina oficial. Su despacho es un verdadero centro de operaciones inquisitivas; de allí parten á los demás centros órdenes precisas, terminantes, contundentes en averiguación de la falta más leve que hayan podido cometer las corporaciones municipales que después de la *confesion previa* no han

merecido la absolución por no haber caído en su gracia.

Así procediendo cree que ha descubierto la piedra filosofal y conseguido dar rienda suelta á sus satisfacciones sin incurrir en responsabilidades, porque en el colmo de su entusiasmo se imagina que no hay mortal capaz de sondear esos intrincados laberintos ni descubrir los secretos de esa política infusa, por los que camina sin aadadores y en la que tanto se solaza desde que las flacas naturalezas y las almas miserables se le han venido á las manos para auxiliarle en su obra de procesamiento provincial.

A la estadística de procesamientos hay que añadir la del ayuntamiento de Coles fundada en alteraciones realizadas en el repartimiento de la contribución territorial.

Parécenos excusado decir que el principal objetivo de estas expansiones curialescas del señor Bugallal es el triunfo de las candidaturas oficiales en las elecciones próximas, ya porque á las claras se ve que en aquellos distritos en donde no se presentan dificultades ni contratiempos, no se aplica el sistema, ya porque solo respondiendo á una necesidad imperiosa de salvar algo, podría tomarse el señor Bugallal la molestia de desempeñar á la vez oficios tan diversos como encontrados.

Es rara coincidencia que en las causas que se instruyen contra las corporaciones municipales de este distrito, figure como actuario el conocido carlista don Valentin de Novoa.

¡Hasta la suerte en el turno, conspira en esta época contra los liberales!

Continúa el via-cruce electoral. Vigésima estación.

Han sido procesados y suspensos los ayuntamientos de Coles, Nogueira y Peroja.

Ha sido suspenso el ayuntamiento de Laza.

El ayuntamiento de Villamartin ha dimitido, por encontrarse sin fuerza para recorrer el camino de la amargura.

Al ayuntamiento de Rua, segun nos informan, se le han impuesto tres multas consecutivas de á 250 pesetas.

El alcalde de Trives ha sido agraciado con la segunda multa de 250 pesetas. Han visto que la primera vez se habia tragado la píldora sin que produjese efecto y reproducen la fórmula.

El Ayuntamiento de Carvalleda de Valdeorras ha sido procesado.

Han sido declarados cesantes los oficiales don Pedro Carvajal de la administración de Propiedades é Impuestos y don Cesareo Nieto de la sección de Intervención.

El oficial segundo del Gobierno civil don Eduardo Pernas ha sido trasladado á la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

A los estanqueros de esta capital también les toca su turno, puesto que

tres ya han sido declarados cesantes.

El actual diputado por Ribadavia, don Adolfo Merelles, aspira á representar el mismo distrito en las próximas Cortes, no buscando el apoyo en sus correligionarios y en los electores, sino en el Gobierno, á cuyo objeto ha visitado al Gobernador civil señor Bugallal, reclamando su incondicional apoyo segun instrucciones que ha recibido de altas influencias conservadoras.

No se necesitan grandes esfuerzos para adivinarlo, pues todos sabemos el apoyo que á los conservadores ha prestado en esta provincia y especialmente al señor Bugallal en Bando, y natural es que ahora correspondan con la recíproca, porque amor con amor se paga.

Son varios los amigos y correligionarios que del distrito de Ribadavia han escrito á las personas más caracterizadas de nuestro partido en esta capital y que tienen legítima influencia en aquel distrito, preguntando que hacen, puesto que, dada la actitud que el Gobierno adoptó con todos nuestros correligionarios en todas las provincias de España y sabiendo que el señor Sagasta rechazó ciertas inteligencias con el Gobierno, porque desea que los diputados que de nuestro partido vayan á las futuras Cortes, sean, aunque contados, de verdadera oposición y no deban el acta al Gobierno; á dichos amigos y correligionarios contestan por conducto de nuestro periódico lo que el jefe y nuestro partido desea.

Que de ningún modo se apoye á candidato, por más que se llame fusionista, que tenga fratos con el Gobierno y además que contando el partido liberal con elementos sobrados en el distrito de Ribadavia para presentar un candidato de oposición, entablen inteligencias con los demás partidos de oposición y esperen á que se celebre la reunión proyectada que tendrá lugar á principios del próximo Abril en la que se designará el candidato que haya de apoyarse en aquel distrito.

Si el señor Merelles aspira á ser diputado por Ribadavia desde luego le anticipamos que el partido no apoyará su candidatura y tendrá en frente otro fusionista que en el caso de triunfar no tendrá afinidades con la situación.

### Telegramas

Madrid 22

**Si como anuncia una agencia de Paris, franceses entrasen Andorra, España consideraria-lo atentado contra derecho Internacional.**

Cotizacion enotres: 62'20

Imp. de EL ECO DE ORENSE

Alba, 15

**BRONQUITIS, TOS**  
 Catarros Pulmonares  
**RESFRIADOS** del PECHO y Debilidad del Mismo  
**TISIS, Asmas**  
 Curacion rapida y cierta por las

**GOTAS**  
**LIVONIENNES**  
 de TROUETTE-PERRET  
 con CREOSOTA de HAYA, ALQUIYRAN de NORUEGA y BALSAMO de TOLU

Este producto infalible para curar radicalmente todas las *Enfermedades de las Vias respiratorias*, está recomendado por las celebridades medicas como el unico eficaz.

Es el unico, que ademas de no fatigar el estomago, le fortifica, le reconstituye, y despierta el apetito; dos gotas por la mañana y por la noche triunfan de los casos mas rebeldes.

Deposito principal:  
**TROUETTE-PERRET**  
 PARIS, 165, rue Saint-Antoine, PARIS  
 Y en las principales Farmacias.

Exijir el Sello del Gobierno francés sobre el frasco para evitar las falsificaciones.

**LA UNION**  
 Y  
**EL FÉNIX ESPAÑOL**

(ANTES EL FÉNIX ESPAÑOL)

Compañia de seguros reunidos

GARANTIAS

Capital social  
**48.000.000** Rvn. efectivos.

Primas y reservas  
**106.319.768,47** Rvn.

Esta gran compañía nacional cuyo capital de 48 millones de reales no nominales se NO EFECTIVOS es superior al de las demás compañías que operan en España; asegurai contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo. El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 19 años que cuenta de existencia durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de *rvn. noventa millones nueve cientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintiuno, sesenta y ocho cts.*

Representante en Orense: D. Abelardo Moreirs, calle de San Pedro, núm. 29.

**Las máquinas de coser**  
 de la fábrica

**SEIDEL NAUMANN**  
**DRESDE**

han recibido en la Exposición de Amsterdam el premio más alto conferido á máquinas de sistema conocido

**La Medalla de oro**  
 mientras que las máquinas de la Compañia fabril Singer llamadas "legitimas" NO FUERON PREMIADAS

Único representante en las provincias de Orense, Lugo y Pontevedra D. Ramon Garcia Sueiro, calle de las Tiendas, esquina á la Plaza Mayor, almacen de calzado.

**VENTA** A voluntad de sus dueños se venden las casas números 19 y 20 de la plaza de la Constitucion de esta ciudad.

En el despacho de don Camilo Son, Santo Domingo, 39, de doce de la mañana á dos de la tarde se hallan de manifiesto los documentos posesorios de las mismas, y se reciben proposiciones á dichas fincas por término de 20 dias que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

**CARRETELA** Se vende una en las mejores condiciones con su correspondiente atalaje, todo nuevo En estaimprenta dará n razon.

**MENESTRA. MENES TRA MENESTRA**

Tipos populares de Galicia, dibujados por Guisasola, y versos de los mas notablespoetas gallegos.

Se vende en la libreria de A. Martinez, Luchana 16 Coruña, á 2.50 pesetas y se remite á fuera certificado enviando tres pesetas.

Gran éxito en Paris

**VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY**

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO  
 INVISIBLE y ADHERENTE, dá al cutis frescura y trasparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS  
 Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Peloqueras y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las Falsificaciones

**Gran almacen musical é instrumental**

DE

**RAMON MODESTO VALENCIA.**

Calle del Padre Feijóo.  
 ORENSE.

Pianos garantizados de las mejores fábricas, entre otras las de *Erar, Pleyer Bor, Chasainge.*

Órganos de todas clases (gran novedad para tocar sin saber música).

Instrumentos de metal, piston y cilindro para bandas de música; idem de cuerda para orquesta.

Cajas de música en pequeño y grande tamaño

Acordeones franceses y alemanes.

Bandurrias y guitarras. Concertinas.

Carteras y atriles.

Accesorios para todos los instrumentos.

Albums de música gran lujo.

Papel de música.

Métodos y estudios para todos los instrumentos

Música de ópera y zarzuela.

Idem religiosa.

Idem en partitura.

Idem de baile.

Ventas al contado y á plazos.—Se alquilan órganos y pianos.